

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2024-00069-00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cunaía)
Demandante:	Marino de Jesus Navarro Naranjo (CC. 1.381.770)
Apoderado:	Dr. Julian Alberto Guevara Acevedo
Demandado:	Marco Aurelio Gómez Bañol (16.606.830)
Auto:	Interlocutorio No. 304

Estudiada la demanda para tramitar proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria, promovido por el señor **MARINO DE JESUS NAVARRO NARANJO** en contra de **MARCO AURELIO GOMEZ BAÑOL**, se observa que satisface los requisitos exigidos por el Art. 82 del Código General del Proceso; además este despacho es competente para asumir el conocimiento del asunto, por el domicilio del demandado.

Así entonces, para respaldar la demanda, se presentan dos letras de cambio, así:

1- Letra de cambio identificada con No. LC-21116303527, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000) a favor del señor MARINO DE JESUS NAVARRO NARANJO, la cual sería pagadera el día 25 de octubre del 2023, se pactaron intereses de plazo del 3% mensual, siendo aceptada por el demandado.

2- Letra de cambio identificada con No. LC-21116957779, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) a favor del señor MARINO DE JESUS NAVARRO NARANJO, la cual sería pagadera el día 25 de octubre del 2023, se pactaron unos intereses de plazo del 3% mensual, dicha letra de cambio, siendo aceptada por el demandado.

Adicionalmente para garantizar el pago de las anteriores obligaciones, el señor MARCO AURELIO GOMEZ BAÑOL, constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor del señor MARINO DE JESUS NAVARRO NARANJO, a través de la Escritura Pública No. 494 del 25 de agosto del 2023 de la Notaria Única del Círculo de Riosucio, Caldas, respecto de un bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-14974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, misma que fue aportada al proceso, con la constancia de ser la primera que se expide siendo la única que presta mérito ejecutivo.

Por tanto, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante y se decretará el embargo del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria 115-14974 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio, Caldas y ficha catastral 17-614-00-01-00-00-0010-0533-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Ubarbá finca "EL GUAMO" del Municipio de Riosucio.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, para ordenar al señor **MARCO AURELIO GOMEZ BAÑOL**, pagar en el término de **cinco (5) días**, al señor **MARINO DE JESUS NAVARRO NARANJO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS** (\$7'000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio identificada con No. LC-21116303527.

1.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS** (\$420.000) por concepto de los intereses de plazo causados desde el día 25 de agosto del 2023 al 25 de octubre del 2023, respecto de la letra de cambio identificada con No. LC-21116303527.1.3

1.2 Por los intereses moratorios respecto del capital contenido en letra de cambio No. LC-21116303527, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 26 de octubre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, con base en las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3'000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio identificada con No. LC-21116957779.

2.1 Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS** (\$180.000) por concepto de los intereses de plazo causados desde el día 25 de agosto del 2023 al 25 de octubre del 2023, respecto de la letra de cambio identificada con No. LC-21116957779.

2.2 Por los intereses moratorios respecto del capital contenido en letra de cambio No. LC-21116957779, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 26 de octubre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, con base en las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al demandado, en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C.G.P o en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, en la forma indicada en el artículo 442 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 115-14974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, el cual se encuentra ubicado en la vereda Ubarba finca "EL GUAMO" del Municipio de Riosucio, Caldas. Para el perfeccionamiento de la medida de embargo, se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local. Hecho lo anterior, se decidirá acerca del secuestro del bien.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Abogado **JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.790.963 de Manizales, Caldas y T.P. 311.152 del C.S.J, para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 52

Providencia que se notifica en el Estado de hoy
07 de mayo de 2024

MARÍA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236b85618ac472de39b371c4bf081c4dc4bfea1c70ec9fa7b96e261ea4b7a5c0**

Documento generado en 06/05/2024 03:56:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>